



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

Resolución de Alcaldía N°

0423

Ate, **15 DIC. 2009**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe N° 819-2009-MDA/OGA-OL de la Oficina de Logística, el Informe N° 285-2009-MDA/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 1117-2009-MDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 02-2009-MDA/OGAJ/EBCB suscrita por la Dra. Elena Cáceres Buleje, el Proveedor N° 4685-2009/MDA/GM de la Gerencia Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-EF se han aprobado el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento respectivamente; los mismos que han entrado en vigencia a partir del 01 de febrero del 2009 mediante el Decreto de Urgencia N° 014-2009 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 31 de enero del 2009, normas que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras que regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

Que, mediante Informe N° 819-2009-MDA/OGA-OL la Oficina de Logística, respecto a la contratación del servicio de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, señala que habiéndose otorgado la buena pro a la empresa AGN INGENIEROS SAC; mediante Carta Notarial N° 015-2009-MDA-OGA-OL se le requirió que presente el original de la autorización de conversión a Gas Licuado de Petróleo, ya que en su oferta técnica presentó una copia poco legible. Asimismo, informa que la empresa no ha cumplido con el requerimiento notarial, por lo que siendo dicho documento de carácter obligatorio para la admisión de su oferta, considera se declare la nulidad de la etapa de admisión de propuestas, en mérito al literal b), del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual es ratificado por la Oficina General de Administración mediante Informe N° 285-2009-MDA/OGA.

Que, al respecto en primer término debemos citar el principio de moralidad que recoge el literal b) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, por el cual *todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad*. Por el principio de veracidad se entiende que en la tramitación de un procedimiento se presume que los documentos y declaraciones, formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, presunción que admite prueba en contrario. De los actuados se puede desprender que en las bases del proceso de selección se exige la presentación de la Autorización de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, expedida de acuerdo a la normatividad de la materia, esto es, de conformidad con la Directiva N° 005-2007-MTC/15 aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15, siendo que para ello, la empresa debe cumplir una serie de condiciones, que van desde infraestructura inmobiliaria, equipamiento, recursos humanos, permisos, etc. En consecuencia, si la empresa AGN INGENIEROS SAC no ha cumplido con presentar el original de la autorización, conforme le ha sido requerido por la Oficina de Logística, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, en cuyo tercer párrafo dispone: *Después de celebrados los contratos, la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato*.

Que, de acuerdo a estipulado en el Art. 46° del Decreto legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su reglamento, señalando también las sanciones que se impondrán de acuerdo a la gravedad del caso.

Que, mediante Informe N° 02-2009-MDA/OGAJ/EBCB suscrita por la Dra. Elena Cáceres Buleje, se indica que en estricta aplicación del artículo 56° ya citado, se deberá emitir el acto administrativo correspondiente declarando la nulidad del otorgamiento de la buena pro del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2009-MDA derivada del Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2009-CEP/MDA, retrotrayéndolo hasta la etapa de admisión y presentación de propuestas, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad.

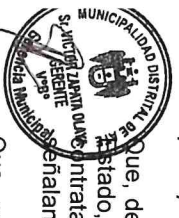
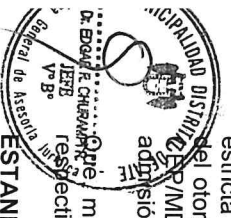
Que, mediante Proveedor N° 4685-2009/MDA/GM la Gerencia Municipal, indica se proyecte la Resolución de Alcaldía respectiva.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN LA PARTE CONSIDERATIVA Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-

DECLARAR la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2009-CEP/MDA derivada del Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2009-CEP/MDA para la Contratación del Servicio de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



Artículo 2°.-



Retrotraer el proceso de selección denominado Adjudicación de Menor Cuantía N° 058-2009-CEP/MDA derivada del Adjudicación Directa Selectiva N° 011-2009-CEP/MDA para la Contratación del Servicio de Conversión a Gas Licuado de Petróleo, a la etapa de admisión y presentación de propuestas, por haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad, encargando al Comité Especial la formulación del nuevo cronograma del proceso, bajo responsabilidad.

Artículo 3°.-

ENCARGAR a la Gerencia Municipal se adopte las medidas tendientes a la determinación de responsabilidades, de ser el caso.

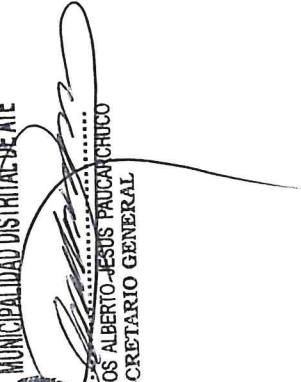
Artículo 4°.-

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Comité Especial y Gerencia Municipal de esta Corporación Municipal.

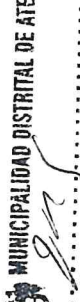
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE


.....
Dr. CARLOS ALBERTO JESUS PAUCARCUCHO
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE


.....
Dr. JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
ALCALDE

